



Nuevos desafíos del reporte corporativo: la información no financiera (y de diversidad) y la información integrada. Posible escenario tras la pandemia

Manuel Luis Pérez García

*Subdirector adjunto. Departamento de Empresas
Estatales y otros Entes Públicos
Tribunal de Cuentas*

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Enrique Rubio Herrera, don Macario Cámara de la Fuente, doña Beatriz García Osma, don Fernando Nubla Martínez y don Jesús Fernando Santos Peñalver.

Extracto

Se estudia la evolución y transición del reporte corporativo desde la información financiera a la nueva información no financiera e información integrada. El trabajo analiza el proceso de transposición de la Directiva 2014/95/UE a nuestro ordenamiento, pasando por el Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, y deteniéndonos especialmente en el marco vigente: la Ley 11/2018, de 28 de diciembre. Tras el examen de su ámbito subjetivo, del estado de información no financiera, de su auditoría y verificación, y eventuales responsabilidades, se exponen algunos de los desafíos que habrán de afrontar nuestras empresas. Tanto los preexistentes como los que son consecuencia de la pandemia global del COVID-19.

Palabras clave: reporte corporativo; divulgación de información no financiera; estado de información no financiera; información integrada; COVID-19.

Fecha de entrada: 03-05-2019 / Fecha de aceptación: 15-07-2019

Cómo citar: Pérez García, M. L. (2020). Nuevos desafíos del reporte corporativo: la información no financiera (y de diversidad) y la información integrada. Posible escenario tras la pandemia. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 447, 157-184.





New challenges of corporate reporting: non-financial (and diversity) information and integrated information. Possible scenario after the pandemic

Manuel Luis Pérez García

Abstract

The evolution and transition of corporate reporting from financial information to new non-financial information and integrated information is studied. The work analyzes the process of transposition of Directive 2014/95/EU into our legal system, passing through Royal Decree-Law 18/2017, of November 24 and stopping especially in the current framework: Law 11/2018, of December 28. After examining its subjective scope, the Non-Financial Information Statement, its audit and verification, and possible responsibilities, some of the challenges that our companies will have to face are exposed. Both pre-existing and those that are a consequence of the global pandemic of COVID-19.

Keywords: corporate report; non-financial information disclosure; non-financial information statement; integrated reporting; COVID-19.

Citation: Pérez García, M. L. (2020). Nuevos desafíos del reporte corporativo: la información no financiera (y de diversidad) y la información integrada. Posible escenario tras la pandemia. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 447, 157-184.





Sumario

1. Introducción: de la información financiera a la información no financiera
2. Europeización de la información no financiera y de diversidad: la Directiva 2014/95/UE y su tardía transposición al ordenamiento español
 - 2.1. Directrices sobre la presentación de informes no financieros (metodología para la presentación de información no financiera)
 - 2.2. El Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre
 - 2.3. Marco normativo vigente: la Ley 11/2018, de 28 de diciembre
 - 2.3.1. Sujetos obligados
 - 2.3.2. Estado de información no financiera (EINF)
 - 2.3.3. Auditoría y verificación
 - 2.3.4. Responsabilidad
 - 2.3.5. Diversidad
3. La información integrada
4. Desafíos del reporte corporativo

Referencias bibliográficas

Bibliografía



1. Introducción: de la información financiera a la información no financiera

Una de las mayores mutaciones a nivel global en el mundo empresarial de los últimos años es la paulatina potenciación de la información no financiera¹ para poder hacer frente a unos mercados y sociedades que demandan una mayor y mejor información en aras de un desarrollo sostenible y de una mayor transparencia. En especial²: los accionistas, inversores, clientes, consumidores, sindicatos y demás grupos de interés, pero también los supervisores y reguladores han acrecentado exponencialmente sus demandas de información. Entre otros motivos podemos señalar las crisis económicas a ambos lados del Atlántico. Originada en los Estados Unidos en 2007, entre los principales factores que se atribuyen como causas podemos señalar disfunciones en la regulación económica, especialmente visibles tras la caída del banco estadounidense Lehman Brothers, provocando una crisis crediticia-hipotecaria y de confianza en los mercados. Convirtiéndose también en crisis de deudas en diferentes países, especialmente en Europa. Junto a la crisis de confianza generalizada, la necesidad de contar con información sobre riesgos no exclusivamente financieros y la búsqueda de la creación de valor de manera sostenible han desembocado en una nueva forma de transmitir información empresarial frente a terceros. También aspectos estratégicos inciden en la eclosión de la información no financiera y de la información integrada. Actualmente la información financiera es insuficiente para la toma de decisiones por las empresas o por los inversores, por lo que es indispensable complementarla con información no financiera para entender mejor el modelo de negocio de cada sociedad, su situación, su posicionamiento y prever futuros escenarios. Ello ha generado un incremento significativo de la publicación de la información corporativa por parte de las grandes empresas. Frente a una información empresarial que con carácter cuasixclusivo estaba restringida a la

¹ Sobre la expansión de la información no financiera es de interés el trabajo de Stolowy y Paugam (2018).

² La Comunicación de la Comisión de 2017 (p. 9) también incluye a trabajadores, proveedores, clientes, comunidades locales, Administraciones públicas, grupos vulnerables, interlocutores sociales y sociedad civil. Genéricamente se denominan con el anglicismo *stakeholders* (interesados). De ella nos ocuparemos en el epígrafe 2.1.

contabilidad e información financiera, la información no financiera crece y evoluciona a la búsqueda de una mayor calidad y consistencia. Entre los beneficios de la información no financiera (Plasencia, 2018, p. 185), destacan los siguientes: 1. Mayor inversión en el mercado; 2. Aumento de la transparencia informativa; 3. Reducción del GAP existente entre lo que el mercado percibe de la empresa (precio de la acción) y su valor intrínseco; 4. Reducción del coste de capital; 5. Diferenciación con la competencia. Además la información no financiera enlaza de lleno con la teoría de los *stakeholders* (interesados), con la búsqueda de generar la confianza de estos y en última instancia con la ética y la responsabilidad social³.

En nuestro ordenamiento existen diversos antecedentes en esta materia. Junto a prácticas voluntarias centradas en cuestiones de responsabilidad social empresarial (RSE) o corporativa⁴ y de protección ambiental, el legislador ha adoptado distintas iniciativas. El artículo 39.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece que las sociedades anónimas podrán hacer públicos con carácter anual sus políticas y resultados en materia de RSE mediante un informe específico basado en objetivos, características, indicadores y estándares internacionales, y que en el caso de sociedades anónimas de más de 1.000 asalariados, este informe anual de RSE será objeto de comunicación al Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE). Previamente, en el artículo 35, establecía, en este caso de forma preceptiva, la realización de estas memorias anuales por las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales (EPE) adscritas a la Administración General del Estado, así como las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. El artículo 35 fue reformado por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Otro antecedente es el informe de gestión (arts. 49.1 CCom. y 262 LSC) y el informe de gobierno corporativo en el ámbito de las sociedades cotizadas (art. 540 LSC).

España es uno de los países europeos más comprometidos con la presentación de información no financiera. Durante el año 2017, solo en nuestro país, 875 empresas (entre grandes empresas, pymes y el tercer sector) han presentado reportes de información no financiera, lo que supone un crecimiento del 6 % en comparación con el ejercicio anterior, y un 14 % del total de los informes publicados a nivel mundial⁵.

Limitándonos al ámbito del IBEX 35, un estudio (García Sánchez, Martín Zamora y Rodríguez Ariza, 2020, pp. 188 y ss.) empírico de 2019⁶ arrojó los siguientes resultados: la gran

³ En este sentido, Navarro Lérída (2019). Véase en especial: «Segundo acto. La utilidad ética de la información no financiera».

⁴ Sobre esta cuestión, véase la monografía de Embid Irujo y del Val Talens (2016).

⁵ Datos incluidos en el informe de EY (2018).

⁶ Limitado a 32 de las 35 entidades. Concretamente, dos empresas no estaban obligadas a formular el EINF del ejercicio 2018 por contar con un número de trabajadores inferior al establecido en la LINF. En

mayoría de las empresas analizadas incorporan el estado de información no financiera (EINF) en el Informe de gestión consolidado (26 entidades), mientras las 6 restantes emplean la modalidad de documento independiente. La extensión del EINF es variable, siendo el número medio de páginas dedicadas a la información no financiera de 88. La verificación de los EINF formulados ha sido llevada a cabo, en todos los casos analizados salvo en AENA SME, SA, por firmas de auditoría integrantes de la Big 4 (Deloitte, EY, KPMG y PWC). El examen de la verificación de los EINF presenta una conclusión no modificada o favorable en 28 casos (87,50 %) y 4 informes incorporan salvedades.

Además diferentes reguladores y organismos están coadyuvando en la promoción y exigencia de la misma. Por todos, la Organización Internacional de Comisiones de Valores⁷ (OICV; en inglés: *International Organization of Securities Commissions*, IOSCO), con sede en Madrid, a principios de este año⁸ aprobó por su Comité Permanente una Declaración sobre la divulgación de información no financiera.

2. Europeización de la información no financiera y de diversidad: la Directiva 2014/95/UE y su tardía transposición al ordenamiento español

En su Comunicación titulada «Acta del Mercado Único-Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza – "Juntos por un nuevo crecimiento"»⁹, adoptada el 13 de abril de 2011, la Comisión Europea señalaba la necesidad de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las empresas de todos los sectores a un nivel alto y similar en todos los Estados miembros. Ello no se opone con la posibilidad de que los Estados miembros exijan, en su caso, nuevas mejoras en la transparencia de la información no financiera de las empresas, lo cual por su propia naturaleza supone un esfuerzo continuo.

La necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, mediante la presentación de una propuesta legislativa en

cuanto a la tercera empresa, su ejercicio económico concluyó el 30 de septiembre de 2018, fecha anterior a la entrada en vigor de la ley.

⁷ Organización internacional que reúne a los reguladores de valores y los mercados de futuros a nivel mundial. Forma, junto con sus organizaciones hermanas, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, el Foro Conjunto de las normas internacionales de regulación financiera. Actualmente, los miembros de OICV (IOSCO), 182 en total, regulan más del 90 % de los mercados de valores del mundo.

⁸ *Statement on disclosure of ESG matters by issuers*, de 18 de enero de 2019. ESG es la abreviatura inglesa de: aspectos Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG, en español).

⁹ COM(2011) 206 final.

este ámbito, se reiteró en la Comunicación de la Comisión titulada: «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», adoptada el 25 de octubre de 2011. En sendas Resoluciones de 6 de febrero de 2013 sobre RSE, intituladas respectivamente: «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» y «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora», el Parlamento Europeo reconocía la importancia de que las empresas divulguen información sobre la sostenibilidad, como pueden ser los factores sociales y medioambientales, con el fin de identificar riesgos para la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores y los consumidores. De hecho, la divulgación de información no financiera resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En este sentido, la divulgación de información no financiera contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. Así pues, el Parlamento Europeo instó a la Comisión a presentar una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, que permita una gran flexibilidad en la actuación para tener en cuenta la naturaleza multidimensional de la RSE y la diversidad de políticas de RSE aplicadas por las empresas, teniendo al mismo tiempo un nivel suficiente de comparabilidad que responda a las necesidades de los inversores y otras partes interesadas, así como a la necesidad de ofrecer a los consumidores un acceso sencillo a la información sobre las repercusiones de las empresas en la sociedad.

La Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales. Exige que determinadas grandes empresas divulguen información no financiera pertinente a fin de proporcionar a inversores y otras partes interesadas una perspectiva más completa de su evolución, resultados y situación, y del impacto de su actividad.

La directiva es aplicable a determinadas grandes empresas y grupos con más de 500 empleados. Dichas empresas deben proporcionar una revisión de las políticas, los principales riesgos y los resultados, con información relativa a: a) cuestiones medioambientales; b) aspectos sociales y relativos al personal; c) el respeto de los derechos humanos; d) la lucha contra la corrupción y el soborno, y e) la diversidad de los consejos de administración. Si las empresas obligadas no tienen una política relativa a alguno de estos ámbitos, el estado no financiero debe explicar el motivo.

La Directiva 2014/95/UE tiene como objetivo principal identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general. Además, la Directiva 2014/95/UE agranda el contenido exigido en el informe

anual de gobierno corporativo que deben publicar las sociedades anónimas cotizadas, en aras de mejorar la transparencia facilitando la comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa de que se trate. La nueva obligación para estas sociedades consiste en la divulgación de las «políticas de diversidad de competencias y puntos de vista» que apliquen a su órgano de administración respecto a cuestiones como son: la edad, el sexo, la discapacidad, o la formación y experiencia profesional. En caso de que la sociedad no aplicase una política de diversidad, no existe obligación alguna de establecerla, aunque la declaración sobre gobernanza empresarial ha de explicar claramente el motivo por el que no se aplica.

La divulgación de información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. A la vez, su anuncio resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente (considerando (3) de la Directiva 2014/95/UE). Una mayor información no financiera por parte de las empresas constituye un factor importante a la hora de garantizar un enfoque más a largo plazo, que debe ser fomentado y tenido en cuenta. En este contexto, con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada, algunas empresas deben preparar un EINF que contenga información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. De acuerdo con la Directiva 2014/95/UE ese estado debe incluir una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones y debe incorporarse en el informe de gestión de la empresa obligada o, en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos.

Dicho estado debe incluir, en lo que atañe a cuestiones medioambientales, información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.

Respecto a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.

En relación con los derechos humanos, el EINF podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y, en su caso, sobre las medidas para

mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos. Asimismo, en relación con la lucha contra la corrupción y el soborno, el EINF podría incluir información sobre los instrumentos existentes para luchar contra los mismos.

Según el artículo 4.1 de la Directiva 2014/95/UE, los Estados miembros debían adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en su articulado, a más tardar el 6 de diciembre de 2016. El Reino de España fue el último de los 28 países miembros en transponer la Directiva¹⁰. Reino Unido adoptó en 2016 el *Statutory Instrument. The Companies, Partnerships and Groups (Accounts and Non-Financial Reporting) Regulations 2016* para la transposición de la Directiva, que modificaba la *Companies Act 2006*. En diciembre del 2016, Italia¹¹ hizo lo propio mediante un decreto legislativo: *Attuazione della direttiva 2014/95/UE del Parlamento europeo e del Consiglio del 22 ottobre 2014, recante modifica alla direttiva 2013/34/UE per quanto riguarda la comunicazione di informazioni di carattere non finanziario e di informazioni sulla diversità da parte di talune imprese e di taluni gruppi di grandi dimensioni*. Portugal aprobó en julio de 2017 el *Decreto-Lei n.º 89/2017, Divulgação de informações não financeiras e de informações sobre a diversidade por grandes empresas e grupos, transpondo a Diretiva 2014/95/UE, que ha modificado el Código das Sociedades Comerciais y el Código dos Valores Mobiliários*. Francia transpuso la directiva mediante la *Ordonnance no 2017-1180 du 19 juillet 2017 relative à la publication d'informations non financières par certaines grandes entreprises et certains groupes d'entreprises*, que contemplaba la modificación de diversa normativa: entre otra, el Código de Comercio, el de Seguros, el de la Seguridad Social o el del Trabajo. En su ejecución se aprobó un mes después el *Décret no 2017- 1265 du 9 août 2017 pris pour l'application de l'ordonnance no 2017-1180 du 19 juillet 2017 relative à la publication d'informations non financières par certaines grandes entreprises et certains groupes d'entreprises*. Por su parte, Bélgica llevó a cabo la transposición de la Directiva 2014/95/UE en septiembre de 2017 mediante la *Loi relative à la publication d'informations non financières et d'informations relatives à la diversité par certaines grandes sociétés et certains groupes, que ha modificado su Code des Sociétés*.

Aunque excede del ámbito de este trabajo, se ha de destacar que con carácter general tenemos un déficit de transposición de normativa europea del 1,7 % (aunque con una disminución significativa en 0,7 puntos porcentuales frente al informe anterior: 2,4 %.) España está en proceso de reducir el déficit causado por la mayor carga de trabajo de 2016, pero sigue siendo el Estado miembro con el mayor déficit. España tiene un déficit de transposición del 50 % para 14 directivas con una fecha de transposición dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de corte para el cálculo (1 de junio de 2017- 30 de noviembre de 2017). Esto demuestra que este Estado miembro tiene grandes dificultades para controlar la trans-

¹⁰ Según datos de la Comisión Europea: *Single Market Scoreboard. Performance per Member State. Spain* (versión 7/2018).

¹¹ Un análisis de derecho comparado con Italia en Passador (2019).

posición oportuna de las directivas. Además, el retraso promedio de sus 18 directivas pendientes es mucho mayor que el promedio de la Unión Europea.

Superado el plazo se inició un procedimiento formal de infracción por parte de la Comisión Europea, en Carta de emplazamiento de 24 de enero 2017. Ante la inacción fuimos nuevamente requeridos mediante Dictamen motivado de 14 de junio de 2017 (2017/0084), para que se adoptaran las disposiciones necesarias, en el plazo de dos meses. Transcurrido nuevamente el plazo, sin haber cumplido, el Gobierno aprueba el Real Decreto-Ley 18/2017¹².

2.1. Directrices sobre la presentación de informes no financieros (metodología para la presentación de información no financiera)

Con miras a facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, el artículo 2 de la Directiva 2014/95/UE incorporó el mandato a la Comisión Europea de elaborar unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión Europea. En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Comunicación de la Comisión (2017/C 215/01)¹³ se aprobaron en mayo de 2017 las Directrices sobre la presentación de informes no financieros. La finalidad de las presentes directrices es ayudar a las sociedades a divulgar información no financiera (relacionada con factores ambientales, sociales y de gobernanza) de alta calidad, pertinente, útil, coherente y más comparable, de una manera que promueva un crecimiento y un empleo resilientes y sostenibles y que proporcione transparencia a las partes interesadas. La propia Comunicación advertía de que las sociedades que utilicen las directrices pueden basarse también en marcos internacionales, de la Unión Europea o nacionales. Además las directrices no son una norma técnica, y, ni los responsables de elaborar los estados no financieros ni ninguna otra parte, ya sea actuando en nombre de ese responsable o en cualquier otra condición, deberían alegar la conformidad de dichos estados no financieros con las mismas.

Las directrices están en proceso de actualización. Como parte de su Plan de Acción de Financiación Sostenible, la Comisión está inmersa en un proceso de consulta pública para redactar nuevas pautas relacionadas con el medio ambiente. Se basan en el informe publicado en enero de 2019 por el grupo de expertos técnicos en finanzas sostenibles y en las respuestas de las partes interesadas a la solicitud de comentarios sobre ese informe.

¹² De «morosa transposición» ha sido calificada por la profesora García Mandaloniz.

¹³ DOUE de 5 de julio de 2017, p. 2.

Una vez finalizadas, las nuevas directrices sobre informes climáticos complementarán las directrices existentes sobre informes no financieros de 2017. La Comisión tiene intención de publicar la versión final a finales de junio de este año.

2.2. El Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre

El 26 de enero de 2017 se publicó a través del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) el Anteproyecto de Ley de transposición. La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017¹⁴ aprobó por unanimidad el Dictamen del Anteproyecto que nos ocupa. El Alto órgano consultivo destacó las consideraciones relativas al análisis del impacto económico. Señala que la Directiva 2014/95/UE modifica la Directiva contable 2013/34/UE, si bien sigue en su reforma contable el principio de la reducción de cargas administrativas a aquellas empresas en las que el cumplimiento de la información solicitada hasta ahora sobre su actividad les causaba más costes que beneficio reportaba esa información. La nueva obligación de elaborar un estado de información no financiera, que se transpone, se extiende exclusivamente a determinadas grandes empresas y ciertos grupos de empresas. No obstante, para las empresas grandes y grupos de empresas sujetos al ámbito de aplicación, esta obligación no debe suponer cargas administrativas adicionales en la medida en que se ha constatado el cumplimiento voluntario y generalizado de la obligación ahora requerida. Expresamente se menciona que esta nueva obligación no debe entrañar cargas administrativas adicionales innecesarias para las pequeñas y medianas empresas.

El Real Decreto-Ley de 2017 asumió una transcripción casi literal de la directiva europea, por lo que presentaba menores niveles de exigencia respecto a las normas de otros países europeos. El Real Decreto-Ley 18/2017 establece dos nuevas obligaciones para determinadas empresas: por un lado, divulgar información no financiera, incluyendo al menos cuestiones medioambientales, sociales, relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno; y por otro, divulgar la política de diversidad aplicada al consejo de administración, particularmente en relación con cuestiones como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el género.

Se divide en tres artículos, en los que se modifican el Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885; el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, respectivamente. Junto a estos tres artículos, incluye una disposición derogatoria única; cuatro disposiciones finales sobre el título competencial, la incorporación de la Directiva 2014/95/UE al derecho español y la habilitación normativa para el desarrollo de lo dispuesto en el real decreto-ley y su entrada en vigor y aplicación, respectivamente.

¹⁴ Número de expediente: 834/2017.

2.3. Marco normativo vigente: la Ley 11/2018, de 28 de diciembre

El Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día 13 de diciembre de 2017, en la que se acordó su convalidación, así como su tramitación como Proyecto de Ley. La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del 19 de diciembre, acordó su remisión a la Comisión de Economía, Industria y Competitividad, para su aprobación con competencia legislativa plena y su tramitación por el procedimiento de urgencia, de conformidad con el último inciso del apartado 4 del artículo 151 del Reglamento de la Cámara. En el trámite legislativo a su paso por el Senado, se cita en el preámbulo la incorporación de tres disposiciones finales sobre instituciones de inversión colectiva, servicios de pago y apoyo a los emprendedores y su internacionalización¹⁵. También en el Senado se revive al CERSE, estableciendo, primero, que dicho organismo elaborará anualmente un informe sobre la calidad de la relevancia, neutralidad, materialidad, integridad, contexto de sostenibilidad, precisión, claridad, comparabilidad, fiabilidad de la información emitida en los estados de información no financiera, el cual será presentado al propio Senado; y, segundo, que cualquier proyecto legislativo relacionado sobre la RSE, el gobierno deberá contar con el informe no vinculante del CERSE.

El 13 de diciembre de 2018 finalmente se aprobó la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

2.3.1. Sujetos obligados

La Ley 11/2018, frente al Real Decreto-Ley 18/2017, aumenta significativamente el número de sociedades obligadas a presentar el EINF, que en el régimen anterior se limitaba únicamente a las entidades de interés público que cumpliesen un conjunto de requisitos. Ahora, la consideración como entidad de interés público es uno de los criterios que pueden llevar a ser objeto de estas nuevas obligaciones. El ámbito de aplicación¹⁶ de los requisitos sobre divulgación de información no financiera comprende a las sociedades anónimas (SA), a las de responsabilidad limitada (SL) y a las comanditarias por acciones (SCA) que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de traba-

¹⁵ Para no exceder del campo de nuestro estudio, obviamos voluntariamente su análisis específico.

¹⁶ La Directiva 2014/95/UE no circunscribe su ámbito de aplicación subjetiva a las sociedades, sino a la más amplia categoría de empresas (se entiende que mercantiles). Sin embargo, la Directiva 2013/34/UE, que la posterior Directiva 2014/95/UE viene a modificar, especifica en su anexo I las formas legales de empresa que integran su ámbito subjetivo de aplicación. De acuerdo con el expositivo 9) de la Directiva 2013/34/UE, que considera que debe asegurarse su aplicación a las sociedades que limiten la responsabilidad de sus socios.

ADORES empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente, se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34/UE, es decir, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido. Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación siempre que el grupo se califique como grande, en los términos definidos por la Directiva 2013/34/UE, y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500. No obstante, una empresa dependiente perteneciente a un grupo estará exenta de la obligación anterior si la empresa y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa. Por otro lado, y en cualquier caso, las pequeñas y medianas empresas quedan eximidas de la obligación de incluir una declaración no financiera, así como de requisitos adicionales vinculados a dicha obligación.

Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas únicamente deben comprobar que se haya facilitado el estado de información no financiera. La regulación, que tendrá una aplicación gradual y creciente, es la siguiente: a) desde la entrada en vigor de la ley están obligadas a presentar el EINF, individual o consolidado, las sociedades en las que concurren los siguientes requisitos: a. Que el número medio de trabajadores empleados por la sociedad o el grupo, según el caso, durante el ejercicio sea superior a 500. b. Que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, a nivel individual o consolidado, según el caso, al menos dos de las circunstancias siguientes: (i) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20 millones de euros. (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros; y (iii) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250. Según la disposición transitoria del citado cuerpo legal, las modificaciones introducidas por esta serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, y los dos ejercicios computables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior. Como ya hacía el Real Decreto-Ley 18/2017, se prevén ciertas especialidades en los dos primeros años desde la constitución de un grupo o una sociedad y en el caso de sociedades dependientes si la información estuviese incluida en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

La disposición transitoria de la Ley 11/2018 también establece que, transcurridos tres años de su entrada en vigor, la obligación de presentar el EINF será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas¹⁷ (exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013), o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan,

¹⁷ Exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013.

a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las siguientes circunstancias: a) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20 millones de euros. b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros.

2.3.2. Estado de información no financiera (EINF)

La Ley 11/2018, como ya hacía el Real Decreto-Ley 18/2017, permite que el EINF se emita en un informe separado, siempre que se indique de manera expresa que la información forma parte del informe de gestión, incluya la información requerida en la ley y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Pero como novedad, la Ley 11/2018 proporciona una mayor concreción sobre el contenido del EINF a incluir en el informe de gestión, pudiendo señalarse los siguientes apartados:

- Modelo de negocio del grupo: entorno empresarial, organización y estructura, mercados en los que opera, objetivos y estrategias, y principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.
- Políticas: procedimientos de diligencia debida.
- Resultados de esas políticas: indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores, de acuerdo con los marcos de referencia utilizados para cada materia.
- Riesgos: explicación de los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos de acuerdo con los marcos de referencia para cada materia. Debe incluirse información sobre los impactos que se hayan detectado, ofreciendo un desglose de los mismos, en particular sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.
- Indicadores clave de resultados no financieros: se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares del *Global Reporting Initiative* (GRI), debiendo mencionarse en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia.

La ley desciende, con un grado desigual de concreción, a determinados aspectos que hubieran debido ser incluidos en una norma infralegal (en su futuro Reglamento de desarrollo o en unas directrices separadas a imagen y semejanza de la directiva europea). De esta forma señala que: «el estado de información no financiera consolidado incluirá información significativa sobre las siguientes cuestiones» y se refiere, en cinco apartados a: I) Información sobre cuestiones medioambientales; II) Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal; III) Información sobre el respeto de los derechos humanos; IV) Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno; y V) Información sobre la sociedad. Mientras que en los dos primeros apartados relativos a las cuestiones medioambientales,

sociales y al personal, se incluyen un mayor número de aspectos, de manera más o menos pormenorizada y concreta, en los tres apartados dedicados a los derechos humanos, la corrupción y el soborno y la sociedad, el planteamiento es más genérico y menos extenso.

El EINF consolidado incluirá información significativa sobre las siguientes cuestiones:

I. Información sobre cuestiones medioambientales:

- Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y, en su caso, la salud y la seguridad, los procedimientos de evaluación o certificación ambiental; los recursos dedicados a la prevención de riesgos ambientales; la aplicación del principio de precaución, la cantidad de provisiones y garantías para riesgos ambientales.
- Contaminación: medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de carbono que afectan gravemente al medio ambiente; teniendo en cuenta cualquier forma de contaminación atmosférica específica de una actividad, incluido el ruido y la contaminación lumínica.
- Economía circular y prevención y gestión de residuos: medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos; acciones para combatir el desperdicio de alimentos.
- Uso sostenible de los recursos: el consumo de agua y el suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales; consumo de materias primas y las medidas adoptadas para mejorar la eficiencia de su uso; consumo, directo e indirecto, de energía, medidas tomadas para mejorar la eficiencia energética y el uso de energías renovables.
- Cambio climático: los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce; las medidas adoptadas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático; las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin.
- Protección de la biodiversidad: medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad; impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas.

II. Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:

- Empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de

contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, la remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad.

- Organización del trabajo: organización del tiempo de trabajo; número de horas de absentismo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores.
- Salud y seguridad: condiciones de salud y seguridad en el trabajo; accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, así como las enfermedades profesionales; desagregado por sexo.
- Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.
- Formación: las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales.
- Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad (capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad.

III. Información sobre el respeto de los derechos humanos: aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos; prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos; denuncias por casos de vulneración de derechos humanos; promoción y cumplimiento de las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación

colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.

IV. Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno: medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno; medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

V. Información sobre la sociedad:

- Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible: el impacto de la actividad de la sociedad en el empleo y el desarrollo local; el impacto de la actividad de la sociedad en las poblaciones locales y en el territorio; las relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades del diálogo con estos; las acciones de asociación o patrocinio.
- Subcontratación y proveedores: la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; sistemas de supervisión y auditorías y resultados de las mismas.
- Consumidores: medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas.
- Información fiscal: los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas. Sin embargo, no se hace ninguna mención a la situación fiscal de la empresa o grupo de empresas, habida cuenta de los esfuerzos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) está haciendo por la lucha contra la deslocalización fiscal de los grandes grupos empresariales y los precios de transferencia. La diferenciación entre planificación fiscal (*tax planning*) y las medidas de tipo elusivo (*tax avoidance*) o fraudulento (*tax evasion*), han originado la aparición de la expresión *aggressive tax planning* que, de alguna manera, inspira el plan de acción que la OCDE puso en escena a través del proyecto sobre *Base Erosion and Profit Shifting* (BEPS). El proyecto BEPS, respaldado también por el G20, persigue repasar y reformular de forma coordinada y a nivel global los principios y estándares fiscales que configuran el sistema fiscal internacional de manera que se eviten determinados esquemas de planificación fiscal agresiva y mecanismos de transferencia y erosión de bases imponibles por las multinacionales que carezcan de adecuada sustancia económica. Existe un Foro de Grandes Empresas de España, cuyo principal objetivo es promover una mayor colaboración entre las grandes empresas y la Administración tributaria del Estado, y se ha elaborado un Código de Buenas Prácticas Tributarias promovido en el seno de dicho Foro.

- Cualquier otra información que sea significativa. Evidenciando la textura abierta de las exigencias de información no financiera. La prolija lista no agota la información que pueden proporcionar las empresas obligadas.

Otras novedades hacen referencia a la forma de aprobación y publicación (de su verificación nos ocuparemos en el siguiente apartado). El EINF debe ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades obligadas, y sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al EINF consolidado previstos en la ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años.

Un elemento de capital importancia son los indicadores clave. Estos deben ser precisos y verificables. También deben adecuarse a la actividad empresarial y cumplir con los siguientes criterios: comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con la finalidad de facilitar la comparación de la información, tanto a nivel temporal como entre las diferentes empresas, es ineludible utilizar estándares de indicadores no financieros que puedan ser de aplicación general y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea y los estándares de la GRI.

Es obligatorio indicar en el EINF el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. El marco nacional está identificado en la norma de transposición: Ley 11/2018. En España se han llevado a cabo iniciativas sobre indicadores fundamentales financieros y no financieros como los propuestos en la «Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas» de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o en el modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)¹⁸, recogido en el «Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL», referenciado, a su vez, por la citada Guía de la CNMV.

En cuanto a marcos de la Unión Europea, cabe mencionar el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril. En cuanto a marcos internacionales, y sin ánimo de exhaustividad: el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la norma (SA) 8000 de la Responsabilidad Social Internacional, la Declara-

¹⁸ La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) ha puesto a disposición del público en marzo de 2019, en abierto, una plataforma *online* (AECA Integrated Suite) que permite elaborar, publicar y comparar el nuevo EINF.

ción tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (*GRI Sustainability Reporting Standards*).

2.3.3. Auditoría y verificación

Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas únicamente deben comprobar que el EINF se encuentra incluido en el informe de gestión¹⁹ o, en su caso, se ha incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado –esta previsión ya había sido incorporada con efectos para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (art. 35 LAC)–. Así ha sido entendido por parte del ICAC en su consulta n.º 2 del BOICAC n.º 113, de marzo de 2018 (NFC068408), el auditor deberá comprobar únicamente que el EINF se encuentre incluido en el informe de gestión, no siendo necesaria la aplicación de ninguna otra medida o procedimiento de revisión a efectos de evaluar y dictaminar si existe alguna incongruencia o incorrección en dicha información.

Pero la nueva ley establece una verificación externa preceptiva. Según el artículo 49.6, último párrafo, del Código de Comercio, de acuerdo con la modificación incorporada por la citada Ley 11/2018: «La información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación».

Frente a algunas lagunas de la ley, el ICAC, en su contestación de 12 de febrero de 2018²⁰ a una consulta planteada, concluyó que en la actualidad no se encuentran reguladas las condiciones que deben reunir quienes realicen la verificación del EINF por lo que, hasta tanto se apruebe la regulación específica²¹ de los distintos aspectos de dicha verificación, esta podrá realizarse por el auditor de cuentas u otras personas con características o conocimientos adecuados para ejercer tal función, y sin que exista impedimento desde el ámbito de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para que dicha verificación sea efectuada por el auditor de las cuentas anuales de la entidad en cuestión.

La revisión, en especial por las sociedades cotizadas y empresas de mayor potencial, se está ejecutando siguiendo los requisitos establecidos en la Norma Internacional de En-

¹⁹ Sobre auditoría, aunque en relación con el real decreto-ley véanse los trabajos de Rejón López *et al.* (2018) y San Frutos Velasco *et al.* (2018).

²⁰ Conforme a lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, la contestación del ICAC tiene carácter informativo.

²¹ La disposición final sexta de Ley 11/2018, de 28 de diciembre, «habilitación normativa»: «Se autoriza al Gobierno para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta ley», por lo que esta materia debería ser objeto de regulación mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, precisando y determinando su efectiva aplicación práctica.

cargos de Aseguramiento 3000 Revisada en vigor, «Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría y de la Revisión de Información Financiera Histórica» (ISAE 3000 Revisada) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y con la Guía de Actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en febrero de 2019 (guía n.º 47)²². Pero cabe destacar que en un trabajo de aseguramiento limitado los procedimientos llevados a cabo varían en naturaleza y momento, y tienen una menor extensión, que los realizados en un trabajo de aseguramiento razonable y, por lo tanto, la seguridad proporcionada es también menor.

Existen trabajos que analizan el impacto de la directiva en nuestro país. Es de interés, aunque focalizando su estudio en cuestiones ambientales, la investigación de (Calvo Centeno *et al.*, 2018) examinando si existe una relación significativa entre la cantidad de información medioambiental divulgada por los grupos cotizados del IBEX 35 de la Bolsa de Madrid y el nivel de verificación de dicha información por expertos independientes de acuerdo a la norma ISAE 3000 y a la norma AA1000. Asimismo, se estudia si la cantidad de información revelada, elaborada con base en la Directiva 2014/95/UE, tiene relación con la verificación de la misma por expertos independientes. Y, por último, se estudia si existe relación significativa entre el número de estándares a los que se acogen los grupos cotizados con el sector al que pertenecen y con sus indicadores económico-financieros. Los resultados, según los autores, ponen de manifiesto la existencia de una relación significativa entre los grupos cotizados que aportan más información según el índice de revelación y las entidades revisadas observando una relación estadísticamente significativa en la variable rotación del activo como medida de la rentabilidad económica y en el tamaño de las entidades analizadas con la verificación de la información no financiera de carácter medioambiental. De lo anterior infieren que las empresas con gran tamaño y bajos niveles de rotación consideran necesario legitimar sus actuaciones medioambientales a través de una información no financiera revisada de acuerdo a estándares internacionales generalmente aceptados.

2.3.4. Responsabilidad

En un sistema de derecho necesario resulta de capital importancia el régimen de responsabilidad. La propia Directiva 2014/95/UE dispone que: «los Estados miembros deben asegurarse de que existen medios adecuados y eficaces para garantizar la divulgación de información no financiera», y «deben garantizar que existen unos procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente Directiva, y que dichos procedimientos están a disposición de todas las personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo, con arreglo al Derecho nacional, en garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva» (considerando 10).

²² En su anexo se incluye un ejemplo orientativo de Informe de verificación (pp. 31 y ss.).

España no ha incluido de forma expresa mecanismos específicos ni en el Real Decreto-Ley 18/2017 ni en la Ley 11/2018 para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sobre información no financiera e información sobre diversidad. Sí está, en cambio, previsto un régimen sancionador en países de nuestro entorno europeo (García Mandaloniz, 2018), como Alemania, Luxemburgo, Italia o Irlanda. En Italia se prevén sanciones administrativas con multas económicas (entre los 20.000 y los 150.000 €) en función de la gravedad del incumplimiento de la obligación de la difusión de la información extrafinanciera. En Alemania el montante de la multa puede consistir en una cantidad fija o en un porcentaje (del 5 %) de la facturación o en el doble de los beneficios obtenidos o de las pérdidas no incurridas a causa del incumplimiento. En Irlanda se avanza un paso más hasta llegar a la prisión. Por ello, en nuestro ordenamiento se ha de acudir al régimen general de incumplimiento de la obligación de elaborar debidamente el informe de gestión²³.

En cuanto a las eventuales consecuencias dimanantes de dicho incumplimiento, cabe situarlas en el ámbito societario, registral, administrativo sancionador e incluso penal. La formulación del EINF es responsabilidad del consejo de administración y su responsabilidad alcanza los mecanismos y procesos para la obtención de información y su confección, incluyendo el diseño, instauración y el mantenimiento del control interno que se considere necesario para permitir que el EINF esté libre de cualquier incorrección material, debida a fraude o error. La información no financiera se coloca formalmente al mismo nivel de responsabilidad que la información financiera y, por lo tanto, debe cumplir con semejantes estándares de calidad, rigor y veracidad exigidos para esta.

Al margen de ello, existen otras acciones en el ámbito societario que pueden ejercitarse ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas, cabe pensar en la impugnación de un acuerdo del consejo de administración, por el que se formule indebidamente el informe de gestión o en la impugnación de un acuerdo de la junta general de la sociedad dominante de un grupo por el que se apruebe indebidamente el informe de gestión. En segundo lugar, el incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar el informe de gestión dentro del plazo establecido provocará el cierre registral. Además, el incumplimiento de la obligación de depositar el informe de gestión también puede dar lugar a la imposición a la sociedad de una sanción administrativa por parte del ICAC (art. 283 LSC). La sanción pecuniaria consistente en una multa de hasta 60.000 euros, o de hasta 300.000 euros por cada año de retraso en caso de que la facturación anual supere los 6.000.000 de euros. Cabría incluso pensar teóricamente en posibles responsabilidades penales por la eventual comisión de un delito de falseamiento doloso de documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad de forma idónea para causar un perjuicio económico (art. 290 Código Penal). Pero según (De Miguel Perales y Martínez Carlos, 2018)

²³ La información forma parte del informe de gestión (arts. 49.5 del Código de Comercio y 262 de la Ley de Sociedades de Capital).

no que sea fácil acreditar, como también exige la jurisprudencia, que el falseamiento de la información no financiera sea idóneo para causar el perjuicio económico de que se trate.

2.3.5. Diversidad

Además de los factores sociales y medioambientales, la obligación de la directiva se extiende a la divulgación de las políticas de diversidad que se apliquen a su órgano de administración respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad o la formación y experiencia profesional, bajo el principio de cumplir o explicar. Otra novedad de la Ley 11/2018 es la reformulación del apartado 2 del artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital para promover que los procedimientos de selección de consejeros de sociedades cotizadas favorezcan la diversidad no solo en materia de género, experiencias y conocimientos sino también de edad, discapacidad y formación. En este mismo artículo se añade igualmente una referencia a que se facilite la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el consejo de administración. Adicionalmente introduce un mayor detalle de la información a incluir sobre la política de diversidad, referida no solo al consejo de administración, sino también al de dirección y a las comisiones especializadas. En particular, y más allá de lo que el real decreto-ley había avanzado, las sociedades deberán informar si se facilitó información a los accionistas sobre los criterios y los objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas constituidas en su seno.

3. La información integrada

La noción de información integrada está íntimamente relacionada con la información no financiera por ser ámbitos coextensos, pero la información no financiera es una parte de la información integrada. La información integrada incluye en un único documento la información financiera y la no financiera. Pero además de sintetizar la información, trata de ofrecer una visión global y más transparente²⁴ de los distintos elementos que permiten crear valor en la empresa y su relación con los objetivos estratégicos fijados por la organización. Se busca un cambio de cultura hacia la utilización de la información estratégica (económica, social y medioambiental) en la toma de decisiones diaria y el incremento de las relaciones con los distintos *stakeholders*. Un actor principal en su difusión ha sido el Consejo Internacional de Reporting Integrado (IIRC, por sus siglas en inglés), que es una coalición global de reguladores, inversores, empresas, reguladores de estándares, emisores de normas, profesionales, contables y organizaciones no gubernamentales (ONG). En conjunto, esta coalición comparte la visión de que la comunicación de la creación de valor debería ser el próximo paso en la evolución del reporte corporativo.

²⁴ Con ese enfoque conectado con la transparencia: (Navarrete y Gallizo, 2019).

Dentro del marco conceptual del IIRC podemos diferenciar tres piezas básicas: conceptos fundamentales, los principios de la información integrada y el contenido de la información integrada. El marco conceptual define tres conceptos fundamentales: a) creación de valor, b) capitales y c) proceso de creación de valor. La creación de valor se deriva del incremento de los capitales utilizados en las actividades de la organización y el impacto obtenido sobre los mismos, pero viene condicionada por el entorno, los recursos disponibles (denominados «capitales») y las relaciones con todos los grupos de interés. La creación de valor posee dos aspectos interrelacionados: valor creado para la empresa en sí misma, lo que permite rendimientos financieros para los inversores y valor para otros *stakeholders* (por ejemplo, los grupos de interés y la sociedad en general).

Los capitales representan los recursos disponibles y utilizados por la organización, diferenciando los siguientes tipos: i) Capital financiero; ii) Capital industrial; iii) Capital intelectual; iv) Capital humano; v) Capital social y relacional, y vi) Capital natural.

El informe integrado supone una solución a un problema básico y cada vez más relevante: la interconexión de la información empresarial, puesto que, por una parte, las empresas emiten obligatoriamente reportes financieros, básicamente los estados financieros y una serie de información no financiera (que en sus inicios, como hemos visto, era voluntaria, pero que progresivamente pasa a ser obligatoria). Según para obtener una visión holística del negocio, un lector debería estudiar cada reporte por separado y construir con ello una imagen acabada de la empresa. En función de esto, el reporte integrado satisface la necesidad de mostrar en un solo documento, los aspectos financieros y no financieros, en forma coherente, estructurada y bajo un esquema conceptual definido y de fácil interpretación, presentando a la empresa de forma global.

En información integrada España es un país que podemos situar en la banda medio alta a nivel mundial, aunque no seamos incluidos en casi ningún estudio a nivel internacional. A modo de ejemplo, el reciente trabajo de Eccles, Krzus y Solano (2019) analiza de modo comparado a cinco empresas de los siguientes países: Brasil, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Sudáfrica, Corea del Sur, Reino Unido y Estados Unidos y usando una escala (entre 0 y 3) para evaluar cinco áreas de divulgación: Materialidad, Riesgos y oportunidades, Estrategia y asignación de recursos, Rendimiento y Perspectivas. Agruparse los 10 países en tres categorías de calidades de divulgación: Alta (Alemania, Países Bajos y Sudáfrica), Media (Francia, Italia, Corea del Sur y Reino Unido) y Baja (Brasil, Japón y los Estados Unidos de América). Tarquinio *et al.* (2018, p. 1) observan que Italia, España y el Reino Unido son los países con la más alta calidad de informes de RSE elaborados por las empresas Global Fortune 250.

Un reciente estudio de Ortiz Martínez, Sánchez Aznar y Marín Hernández (2020) analiza los informes integrados disponibles en la base de datos del propio IIRC a 1 de abril de 2017 a partir de 2010, toma la serie del 2011 al 2015, y elabora un índice de cumplimiento de los requisitos emitidos por el IIRC diferenciando también por año, tipo de organización, región y sector en el que la empresa realiza su actividad. Según los autores, es el sector del petróleo y gas el que más requisitos del IIRC cumple, y Europa se encuentra a la cabeza de la publicación de estos informes.

4. Desafíos del reporte corporativo

Todo el avance de la divulgación de información no financiera ha sido afectado de manera disruptiva por la pandemia global que asola con especial crueldad a nuestro país. En la esfera económica, normativa y contable, el reciente Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 suspendió el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para la formulación de cuentas anuales de las personas jurídicas que estén obligadas a ello durante el estado de alarma, reanudándose por otros tres meses desde que finalice dicho estado. En el caso de cuentas anuales ya formuladas a la fecha de declaración del estado de alarma, se extiende el plazo para su verificación por auditores, cuando esta sea obligatoria, hasta los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma.

Antes de la irrupción de la actual pandemia, una idea-fuerza que subyacía en la evolución del reporte corporativo era su vis expansiva materializada en cuatro ejes diferenciados. En primer lugar, en el eje financiero-no financiero. Como se ha analizado en este trabajo, a la información financiera que ha ocupado durante mucho tiempo el lugar principal en esta materia, se le añade desde hace relativamente poco tiempo la información no financiera y la información integrada. En segundo lugar, el binomio voluntario-obligatorio especialmente en los países que forman parte de la Unión Europea, como en el caso de España. La obligatoriedad es un hecho que ha venido para quedarse (al menos en nuestro ámbito territorial). A pesar de que el efecto de la divulgación obligatoria sobre la calidad es un tema controvertido en la literatura científica internacional, siguiendo el trabajo de Sierra-García *et al.* (2018, p. 3) en este punto, Deegan (2002) y Adams (2004) subrayan que solo la regulación puede mejorar la calidad de divulgación de información no financiera. Sin embargo, Bebbington *et al.* (2012) y Lock y Seele (2016) muestran que la regulación no siempre está asociada a una mejor calidad o, al menos, la regulación no puede garantizar un aumento del nivel de la información no financiera.

A favor de la obligatoriedad, Enriques *et al.* (2017, p. 247) exponen que las empresas no divulgarán suficiente información o información suficientemente comparable, a menos que estén obligadas a hacerlo. Sustentan esta idea en varios argumentos teóricos. Primero, están los problemas de agencia familiar dentro de las corporaciones. Los *insiders* a menudo prefieren evitar las malas noticias: los gerentes pueden hacerlo para obtener una mayor compensación o para conservar sus trabajos; los accionistas pueden ganar con el silencio vendiendo sus acciones a un nivel más alto precio, o haciendo que sus compañías obtengan capital adicional más barato. Una revelación sesgada aumenta el costo del capital en todos los ámbitos y distorsiona su asignación. Las condiciones impiden que las empresas señalen su verdadero valor. Atar divulgación obligatoria a responsabilidad legal ayuda a asegurar al mercado la ausencia de sesgo en las revelaciones de una compañía y la credibilidad de sus compromisos para continuar la divulgación honesta en el futuro. Una segunda justificación para la divulgación obligatoria es que, incluso aparte de los problemas de la agencia, los beneficios privados de la divulgación a los emisores pueden ser menores que sus beneficios para los participantes en el mercado. Las revelaciones sensibles pueden dañar a cualquier em-

presa del mercado, si bien tiene las mismas revelaciones divulgadas por todas las empresas podría generar un beneficio neto para los accionistas que poseen una cartera diversificada.

En tercer lugar, la evolución de la información no financiera que se limita en sus orígenes a las grandes empresas (y especialmente a las cotizadas) por obra del legislador y también por una suerte de emulación en otros casos irá ampliando su perímetro de incidencia de manera exponencial, alcanzando empresas de menor tamaño. A modo de ejemplo, ex Ley 11/2018, para el ejercicio que se iniciará el 1 de enero de 2021, la obligación de presentar el estado de información no financiera será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público, o bien durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las dos circunstancias siguientes: 1) Que el total de las partidas de activo sea superior a 20 millones de euros; 2) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros. Es decir, el universo de empresas que deberán reportar información no financiera se ampliará significativamente.

Otros desafíos y retos de futuro son continuar trabajando y mejorando en la estandarización de la información no financiera para lograr su correcta medición y comparación, y perseguir una auditoría y verificación fiable y contrastada. Debemos conseguir que todos los interesados puedan tomar sus decisiones sin que exista una brecha cualitativa entre los informes financieros y los no financieros. Y dar un paso más en la interacción de toda la información mediante la integración en un único informe.

En cuarto lugar, aunque no limitada al mundo empresarial, la corriente de la información no financiera y de la información integrada es trasladable sin grandes complicaciones a la mayoría de organizaciones de todo tipo. Tanto las Administraciones públicas como otros actores se verán compelidos, más pronto que tarde, a adoptar con modulaciones, muchas de sus enseñanzas y logros²⁵.

La información no financiera y la información integrada han de ser cabalmente entendidas no como un fin en sí mismo sino como un medio. Es un medio para la mejora de la sostenibilidad empresarial y social, la creación de valor a largo plazo²⁶ y la potenciación de la RSE y del buen gobierno corporativo. En este sentido, la información no financiera ha de verse no como una carga, gravamen o imposición adicional sino como una oportunidad de mejora individual y colectiva.

²⁵ En el caso del sector público, se une el descontento generalizado y la desconfianza de los ciudadanos hacia los políticos y la Administración pública, lo que hace imprescindible la transparencia y responsabilidad de las administraciones y reintegrar la confianza de sus administrados (Montesinos Julve y Brusca Alijarde, 2019). Factores que se agudizarán tras las crisis económica y social que se avecina.

²⁶ Sobre esta visión largoplacista y su incidencia en el gobierno corporativo, es de gran utilidad el trabajo de Navarro Lérída (2018).

La nueva Ley 11/2018, de 28 de diciembre, a pesar de algunos aspectos mejorables, supone un avance del real decreto-ley de transposición inicial y nos coloca en mejor lugar para el progreso de nuestras empresas y, por ende, de nuestra economía. Como decimos, la información integrada y la información no financiera no se limitan a la creación de valor individual en cada empresa. En un mundo globalizado y en continua competencia, también pueden ser un elemento primordial para mejorar la confianza²⁷, captar inversores e internacionalizar aún más nuestra economía.

Aunque con un valor meramente especulativo, el escenario pos-COVID-19 de la divulgación de información no financiera y de información integrada se puede dividir siguiendo dos factores: el temporal y el subjetivo. Con base en el primero, la crisis económica hará mella de manera inmediata (ya lo está haciendo) en la inmensa mayoría de empresas. El factor subjetivo supone que existe una clara distinción, como ya sucedía en el escenario anterior, entre empresas cotizadas y no cotizadas. Conjugando ambos factores puede que a corto plazo la información no financiera y la información integrada puedan padecer cierta erosión por ser entendidas por ciertos sectores de la opinión pública como algo no importante o hasta prescindible. Más aún en un periodo de carencias y destrucción de tejido empresarial. Ello puede suponer cierta paralización a nivel normativo para intentar que las empresas dediquen sus esfuerzos a cuestiones más perentorias. Caso más claro es la reforma pendiente por el legislador europeo en esta materia. Como parte integrante del Pacto Verde Europeo, publicado en diciembre de 2019, la Comisión Europea se ha comprometido a revisar la Directiva de información no financiera para reforzar las bases de la inversión sostenible en la Unión Europea. Con ese fin, abrió una consulta pública para recabar la opinión de todas las partes interesadas sobre posibles modificaciones. El plazo para presentar respuestas finaliza el 14 de mayo de 2020. Con casi total seguridad el COVID-19 y sus efectos afectarán a la misma. Ello también sucederá con la normativa nacional: tanto la ley vigente como su reglamento de desarrollo, aún no aprobado, habrán de adaptarse a la nueva realidad. Sin embargo, en el mundo bursátil de las cotizadas puede que el impacto sea de menor entidad. Por su propia resiliencia y por estar mejor pertrechados ante estos retos. Como muestra ya están relegando el interés de sus accionistas al suspender el pago de dividendos, incluso en aquellas que ya los habían anunciado, para dar respuesta a otros interesados: sostenibilidad del sistema financiero (especialmente en el caso de entidades financieras); mantenimiento del empleo de sus trabajadores; medidas anti-OPA y medidas proteccionistas, etc. Muchas de estas medidas, aunque no de manera exclusiva, están relacionadas con un enfoque directamente conectado con la información no financiera y la información integrada que deberán salir robustecidas una vez superada la crisis económica. Una de sus patas fundamentales, la cuestión ambiental, sigue latente y no se debe eludir. Tampoco las societarias, las sociales, sobre el respeto de los derechos humanos o de lucha contra la corrupción y el soborno. Si antes ya eran necesarias, ahora resultan ineludibles.

²⁷ Según el informe anual de la consultora líder en estas cuestiones: el «Edelman Trust Barometer 2019», aunque el descenso de la confianza en los negocios (-5) es menor que en otros campos, se sitúa en un nivel (44), que está por debajo de la media global (56).

Referencias bibliográficas

- Adams, C. (2004). The ethical, social and environmental reporting-performance gap. *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 17, 731-57.
- Bebbington, J., Kirk, E. y Larrinaga, C. (2012). The production of normativity: A comparison of reporting regimes in Spain and the UK. *Accounting, Organization and Society*, 2, 78-94.
- Calvo Centeno, M.^a E.; Gragera Pizarro, E.; Romero Ramos, E. y Ropero Moriones, E. (2018). Verificación de la información no financiera de carácter medioambiental en los grupos cotizados: Directiva 2014/95/UE. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 419, 201-224.
- Deegan, C. (2002). Introduction: The legitimizing effect of social and environmental disclosures. A theoretical foundation. *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 15, 282-311.
- Eccles, R. G.; Krzus, M. P. y Solano, C. (2019). A Comparative Analysis of Integrated Reporting in Ten Countries. Recuperado de <<https://ssrn.com/abstract=3345590>>.
- Edelman. (2019). *Trust Barometer 2019*. Edelman.
- Embid Irujo, J. M. y del Val Talens, P. (2016). La responsabilidad social corporativa y el derecho de sociedades de capital: entre la regulación legislativa y el *soft law*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Enriques, L.; Hertig, G.; Kraakman, R. y Rock, E. (2017). *Corporate Law and Securities Markets. The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach*. (3.^a ed.). Oxford: Oxford University Press, 243-266.
- EY. (2018). *Información no Financiera y el IBEX 35: ¿Cómo han aplicado las empresas el Real Decreto-Ley 18/2017? Enseñanzas y retos*. EY.
- García Mandaloniz, M. (2018). Hacia un gobierno corporativo sostenible con implicación efectiva y sostenible de los accionistas para la mejora del rendimiento financiero y no financiero a largo plazo y con divulgación de la información no financiera. *Revista de Derecho de Sociedades*, 54.
- García Sánchez, I. M.^a; Martín Zamora, M.^a P. y Rodríguez Ariza, L. (2020). La obligación de ser socialmente transparente: El estado de información no financiera. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 443, 155-192.
- Lock, I. y Seele, P. (2016). The credibility of CSR reports in Europe. Evidence from a quantitative content analysis in 11 countries. *Journal of Cleaner Production*, 122, 186-200.
- Miguel Perales, C. de. y Martínez Carlos, P. J. (2018). Información no financiera e información sobre diversidad: nuevas obligaciones. *Diario La Ley*, 9167.
- Montesinos Julve, V. y Brusca Alijarde, M.^a I. (2019). Non-financial reporting in the public sector: alternatives, trends and opportunities. *Revista de contabilidad: Spanish accounting review*, 2, 122-128.
- Navarrete, J. A. y Gallizo Larraz, J. L. (2019). Reporte Integrado como herramienta de transparencia empresarial. RAN: *Revista Academia & Negocios*, Vol. 4, 2, 71-82.
- Navarro Lérica, M. S. (2018). El fomento de la visión a largo plazo en las inversiones: una cuestión de gobierno corporativo. En I. Fernández Torres, F. J. Arias Varona y J. Martínez Rosado (coords.), *Derecho de sociedades y de los mercados financieros: libro homenaje a Carmen Alonso Ledesma* (pp. 623-638). Madrid: lustel.

- Navarro Lérica, M.^a S. (2019). Las empresas ante el espejo. Una revisión del concepto de interés social en la nueva economía. Economía colaborativa, información no financiera y *blockchain*. *Revista de Derecho de Sociedades*, 56, 1-33.
- Ortiz Martínez, E.; Sánchez Aznar, L. A. y Marín Hernández, S. (2020). ¿Es la información integrada el futuro de la revelación de información empresarial? Un análisis a partir de los informes integrados según el marco del IIRC. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 442, 137-162.
- Passador, M.^a L. (2019). ¿Existe demasiada información? La información no financiera voluntaria puede ser la clave. *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, 154, 175-196.
- Plasencia Valiente, E. (2018). Información no financiera en los mercados de capitales: Hacia una información integrada. *Revista de Contabilidad y Tributación, CEF*, 429, 169-198.
- Rejón López, M.; Lizcano Álvarez, J. L.; Flores Muñoz, F. y Mora, M. (2018). La auditoría de la información no financiera: El principio de un largo camino. *Técnica Contable y Financiera*, 11, 20-22.
- San Frutos Velasco, A. L.; Segovia San Juan, A. I. y Sosa Álvarez, F. J. (2018). El papel del auditor en la revisión de la información no financiera. *Técnica Contable y Financiera*, 11, 58-70.
- Sierra-García, L.; García-Benau, M. A. y Bolas-Araya, H. M. (2018). Empirical Analysis of Non-Financial Reporting by Spanish Companies. *Adm. Sci.*, 8(29), 1-17.
- Stolowy, H. y Paugam, L. (2018). The expansion of non-financial reporting: an exploratory study. *Accounting and Business Research*, 48(5), 525-548.
- Tarquino, L.; Raucci, D. y Benedetti, R. (2018). An Investigation of Global Reporting Initiative Performance Indicators in Corporate Sustainability Reports: Greek, Italian and Spanish Evidence. *Sustainability*, 10, 1-19.

Bibliografía

- Jackson, G., Bartosch, J. y Avetisyan, E. (2020). Mandatory Non-financial Disclosure and Its Influence on CSR: An International Comparison. *Journal of business ethics*, Vol. 162, 2, 323-342.
- Kinderman, D. (2018). The challenges of upward regulatory harmonization: The case of sustainability reporting in the European Union. *Regulation & Governance*, 10.1111/rego.1224.
- Peinado, J. I. (2019). Una primera reflexión sobre la sostenibilidad de la sociedad mercantil y la responsabilidad por falta de diligencia de los administradores. *Revista de Derecho Mercantil*, 311.
- Ruiz Lamas, F. (2019). La información no financiera obligatoria. *Técnica Contable y Financiera*, 17, 12-23.